

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS COMITES DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

1. ¿LAS ENTIDADES O UNIDADES DESCONCENTRADAS DEBEN CONFORMAR EL CSCI?

R.- En el caso de las entidades desconcentradas se debe tener en cuenta la norma de creación de la entidad, si la misma establece que se cuenta con una Máxima Autoridad Ejecutiva que no resulta el Ministro de la entidad que ejerce tuición, y que cuenta con una estructura organizacional, puede conformar el CSCI

2. ¿POR QUÉ LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE CATEGORÍA A Y B ESTÁN EXENTOS DE CONFORMAR EL CSCI?

R.- El tamaño de la población en los municipios de categoría A y B son menores a 15 mil habitantes, y representa un grado de complejidad de la administración del municipio, considerando que existen economías de escala en la gestión municipal; adicionalmente en estas entidades la estructura organizacional de la entidad es muy reducida.

3. ¿EN LA RESOLUCIÓN EXPRESA EMITIDA POR LA “MAE” DE LA ENTIDAD SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CSCI SE DEBE DESIGNAR CON NOMBRES Y CARGOS O SOLO EL PUESTO DE TRABAJO?

R.- Podrá nombrarse identificando nombres, apellidos y cargos; sin embargo, sería pertinente que en la Resolución se designe solo con los puestos (cargos) de trabajo a efectos de evitar la emisión de diferentes disposiciones ante un eventual cambio de personal.

4. ¿CÓMO SE PUEDE CUMPLIR CON LA CANTIDAD DE 3 MIEMBROS DEL CSCI?

R.- En caso de que la entidad cuente con solo dos Áreas Organizacionales en el segundo nivel de la estructura organizacional es posible nombrar a un funcionario del tercer nivel jerárquico de dicha estructura justificando de acuerdo a las características particulares de la entidad, dicha determinación deberá estar expuesta y explicada en la Resolución expresa de designación del CSCI, por una imposibilidad material.

5. ¿EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO PUEDE ESTAR CONFORMADO POR MÁS DE TRES SERVIDORES PÚBLICOS?

R.- El CSCI puede estar conformado por más de tres funcionarios, en vista de que la Resolución N° CGE/112/2022 en su artículo primero establece en relación al CSCI “(...) *debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos (...)*”.

6. ¿EN EL CASO QUE UN MIEMBRO DEL CSCI SEA DESVINCULADO DE LA ENTIDAD, LA MAE TENDRÁ QUE EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO?

R.- En caso de que en la Resolución de conformación del CSCI se haya detallado los nombres de los servidores públicos y uno o varios de ellos son desvinculados, debe emitirse una nueva resolución conforme lo establecido por el numeral 5.1. Nombramiento de los Comités de Seguimiento de Control Interno, que establece: “(...) *Las entidades o empresas públicas, en caso de cambio en su estructura organizacional u otro cambio que pueda modificar o alterar su composición, con posterioridad a la remisión de la conformación del CSCI, necesariamente deberán emitir otra resolución, con las modificaciones pertinentes*”

7. ¿SI EL PERSONAL DE 2do. NIVEL NO DISPONE DE TIEMPO SUFICIENTE PARA CONFORMAR EL CSCI, LA MAE PODRÍA EXCEPCIONALMENTE DISPONER EL NOMBRAMIENTO A FUNCIONARIO DE OTRO NIVEL?

R.- No, la designación debe ser a servidores públicos del segundo nivel jerárquico, y completar la cantidad mínima de tres integrantes.

8. ¿SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDEN SER DESIGNADOS COMO MIEMBROS DE LA CSCI, YA QUE ESTA ÁREA POR SU LABOR TIENE CONOCIMIENTO AMPLIO DE LA ENTIDAD?

R.- Si la Unidad de Transparencia se encuentran en el segundo nivel de la estructura organizacional, si pueden ser nombrados como integrantes del CSCI, salvo que exista un impedimento expreso por parte del funcionario a ser designado.

9.- ¿LA RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL CSCI, A QUIÉNES Y CUÁNDO DEBE REMITIRSE?

R.- De acuerdo al numeral 5.1 Nombramiento de los Comités de Seguimiento de Control Interno: “La MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funciones (...). Esta Resolución deberá ser de conocimiento de todo el personal de la entidad”, por lo tanto la Resolución de conformación del Comité de Seguimiento del Control Interno debe ser puesta en conocimiento de todo el personal de la entidad, no existiendo obligatoriedad de remitir a ninguna otra instancia.

Cabe señalar que la Unidad de Auditoría Interna requerirá información al CSCI, referente al cumplimiento de la resolución N° CGE/112/2022 y su procedimiento, emitiendo el informe de relevamiento de información que será remitido a la Contraloría General del Estado.

10. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR IMPLANTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN?

R.- El término implantación se refiere a la existencia de normas, reglamentos y otras disposiciones que permitan la ejecución de actividades sustantivas y administrativas de la Entidad. El término implementación significa la puesta en funcionamiento y ejecución para llevar a cabo lo implantado.

11. ¿CÓMO DEBE DOCUMENTARSE O VERIFICARSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO PARÁGRAFO I DE LA RESOLUCIÓN N° CGE/112/2022?

R.- Debe acumularse toda la documentación o información remitida por las unidades organizacionales que contengan información relacionada a los elementos desarrollados en el artículo segundo, parágrafo I de la Resolución CGE/0112/2022, pudiendo considerar la siguiente matriz de apoyo:

Elemento	Cumple	No Cumple	Actividades referenciales a efectuar
a) Implantación de los Sistemas de Administración previstos en la Ley N° 1178, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados			Obtención de los Reglamentos específicos, que exponga la fecha de aprobación y la última actualización la cual debe estar conforme a la reciente disposición legal emitida y compatibilizada por el Órgano Rector.
b) Implantación de Procesos y/o procedimientos relacionados con las operaciones sustantivas a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados			Obtención de los procesos, procedimientos y manuales relativos a operaciones sustantivas y administrativas, que respondan a la actual estructura organizacional se encuentren vigentes y de acuerdo a sus atribuciones.
c) Existencia de un Plan Estratégico Institucional, conforme a la Ley N° 777.			Verificar la existencia del PEI y del documento de compatibilización emitido por el Órgano Rector.
d) Existencia de un POA acorde al PEI.			Obtener información del Área de Planificación en el que se informe sobre si las acciones a corto plazo se encuentren acorde al PEI, lo cual debe ser verificado por el CSCI
e) Implantación de un sistema de comunicación institucional y/o mecanismos de acceso irrestricto a la información (transparencia), con las excepciones previstas por disposición legal.			Pedir al área pertinente informe sobre si la institución ha implantado mecanismos para el acceso y comprensión de la documentación e información pública, por ej. Páginas web, redes y otros; así también si se brinda información requerida por las personas que así lo requieren,
f) Existencia de documentos de rendición de cuentas a la sociedad, referente al cumplimiento de objetivos institucionales y ejecución presupuestaria.			Obtener del área pertinente el o los Informes de Rendición Pública de cuentas.

12. ¿CUÁL ES LA PROFUNDIDAD DEL ANÁLISIS QUE DEBE EFECTUAR EL CSCI?

R.- Se debe verificar la existencia de normativa interna vigente, completa y compatibilizada relacionada a lo siguiente:

- Implantación de los sistemas de administración previstos en la Ley N° 1178.
- Implantación de procesos y/o procedimientos relacionados con las operaciones sustantivas, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados. (todo tipo de normativa interna relacionada al funcionamiento de la entidad para el cumplimiento de objetivos y fines de la entidad)
- Existencia de un Plan Estratégico Institucional, conforme a la Ley No. 777.
- Existencia de un POA acorde al PEI.

- Implantación de un sistema de comunicación institucional y/o mecanismos de acceso irrestricto a la información (transparencia), con las excepciones previstas por disposición legal.
- Existencia de documentos de rendición de cuentas a la sociedad, referente al cumplimiento de objetivos institucionales y ejecución presupuestaria.

13. SI LA ENTIDAD TIENE SUS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS IMPLANTADOS Y SOLO EJECUTA ALGUNOS DE ELLOS; ¿EL CSCI EN SU INFORME PUEDE CONSIDERAR COMO IMPLANTACIÓN CUMPLIDA?

R.- El artículo segundo, parágrafo I de la Resolución CGE/0112/2022, se refiere a la implantación de los sistemas de administración, no así a la implementación, por lo tanto la falta de ejecución de uno o varios sistemas en la entidad no es causal para no considerar la no implantación.

14. ¿LOS MIEMBROS DEL CSCI, DEBERÁN SOLICITAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES O A LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA?

R.- El CSCI solicitará documentación e información a las Unidades Organizacionales de la Entidad relacionada con los elementos detallados en el Artículo Segundo Parágrafo I de la Resolución N° CGE/112/2022, conforme a la misma disposición.

15. ¿EL INFORME DEL CSCI DEBE CONTAR CON RESPALDO?

R.- El artículo segundo, parágrafo II de la Resolución N° CGE/112/2022, entre las funciones del CSCI establece la emisión de informe sobre los elementos señalados en el parágrafo anterior, hasta el 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder, por lo tanto si el informe emitido por el CSCI es lo suficientemente claro y detalla la información solicitada, la documentación e información proporcionada y el detalle en cuanto al cumplimiento de los elementos detallados en el artículo segundo, parágrafo I de la misma Resolución no es necesario que se acumule respaldo documental; sin embargo, los documentos que fueron considerados por el Comité deben ser conservados y remitidos a la UAI si es que le son requeridos a momento de efectuar el relevamiento de información.

16. ¿EL ALCANCE DEL PRIMER INFORME A EMITIR POR EL CSCI SERÁ EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2023, SOBRE LA GESTIÓN 2022 U OTRO PERIODO?

R.- El primer informe que emitirán los CSCI en la gestión 2023, reportara documentos que fueron generados y aprobados en gestiones pasadas, que estén vigentes, no solo durante la gestión 2022.

17. ¿EL INFORME EMITIDO POR EL CSCI DEBE ADJUNTAR EVIDENCIA AL INFORME?

R.- Si el informe del CSCI es lo suficientemente explícito y detallado no es imprescindible adjuntar documentación de respaldo; sin embargo los documentos que fueron considerados por el Comité deben ser conservados y remitidos a la UAI si es que le son requeridos a momento de efectuar el relevamiento de información.

18. ¿AL 31 DE MARZO, QUE ALCANCE DEBE CONSIDERAR EL CSCI PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO PARAGRAFO I DE LA RESOLUCIÓN N° CGE/112/2022?

R.- El primer informe que emitirán los CSCI hasta el 31 de marzo de la gestión 2023, reportara documentos que fueron generados y aprobados en gestiones pasadas, (que estén vigentes) no solo durante la gestión 2022 y también puede considerar documentos generados o aprobados hasta antes de la emisión de su informe, es decir durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

19. ¿TODOS LOS AÑOS SE VERIFICARÁ LA IMPLANTACIÓN DE LAS NORMAS Y SISTEMAS?

R.- Los informes anuales que emitan los Comités de Seguimiento Control Interno, tiene sus particularidades según la realidad de cada entidad pública; por ejemplo, si en una entidad durante la gestión 2023 se reporto la falta de implantación de los sistemas de administración, en la siguiente oportunidad si debe pronunciarse nuevamente; en el caso de que en la gestión 2023 no se haya conformado y emitidos el informe del CSCI, en la siguiente gestión si debe pronunciarse sobre la implantación; en caso de que en el primer informe del CSCI ya se haya emitido pronunciamiento sobre la implantación de los sistemas en la entidad, en la siguiente gestión solo se hará mención a tal aspecto y se emitirá pronunciamiento adicional en caso de que algún instrumento normativo que regula los sistemas de administración haya ameritado actualización.

20. ¿LAS UAIS DEBERÁN RECABAR INFORMACIÓN DEL CSCI Y LAS ACCIONES QUE HAYA TOMADO LA ENTIDAD HASTA EL 30 DE JUNIO?

R.- Sí, las UAIs deben realizar un relevamiento de Información en función a los resultados obtenidos por el CSCI, recabando la información pertinente para verificar el cumplimiento de las Resoluciones N° CGE/112/2022 y CGE/114/2022.

21. ¿EL RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN TENDRÁ QUE SER DOCUMENTADO?

R.- El Relevamiento de información si debe ser documentado, en lo que corresponde, para verificar los aspectos definidos en el numeral 6.6 de la Resolución N° CGE/114/2022.

22. ¿LA UAI DEBE REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DEL CSCI?

R.- Las Unidades de Auditoría Interna no realizan seguimiento a recomendaciones. De acuerdo al numeral 6.6 del Procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno, las Unidades de Auditoría Interna deberán detallar en su Informe de Relevamiento de Información lo siguiente:

- 1) Cumplimiento de la Resolución CGE/112/2022 y el Procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno.
- 2) Las Recomendaciones emitidas por el CSCI. Y
- 3) La categorización de la entidad con entidad con probable riesgo alto, medio o bajo, según corresponda.

23. ¿EL CSCI DEBE REMITIR LOS INFORMES REALIZADOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO?

R.- El CSCI NO debe remitir su informe a la Contraloría General del Estado, la Unidad de Auditoría Interna requerirá información al CSCI, referente al cumplimiento de la resolución N° CGE/112/2022 y su procedimiento, remitiendo el informe de relevamiento de información a la Contraloría General del Estado.

24. ¿QUÉ PASA SI LA UAI DIFIERE DE LOS RESULTADOS DEL COMITÉ Y ESTE ÚLTIMO MANTIENE SUS RESULTADOS, COMO CALIFICA EL NIVEL DE RIESGO?

R.- La UAI deberá remitir a la CGE su Informe de Relevamiento, estableciendo la calificación que considere adecuada de probable riesgo alto, probable riesgo medio o probable riesgo bajo conforme establece la Resolución CGE/112/2022, dando a conocer la diferencia que habría identificado.

25. ¿LA UAI CUANDO REQUIERA INFORMACIÓN AL CSCI Y PREVIO A LA EMISIÓN DEL INFORME DE RELEVAMIENTO DEBERÁ REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN LA ENTIDAD?

R.- La labor de la UAI, se limita a verificar que el Comité de Seguimiento de Control Interno haya cumplido su labor establecida en la Resoluciones CGE/112/2022 y CGE/114/2022.

26. ¿EL INFORME DEL CSCI DEBE SER REMITIDO A LA MAE Y CGE AL 31 DE MARZO DEL 2023?

R.- De conformidad con el Artículo Segundo Parágrafo II de la Resolución N° CGE/112/2022 inciso c) el informe debe ser remitido hasta el 31 de marzo y dirigido solo a la MAE de la entidad.